

CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Sexta reunión de la Conferencia de las Partes

Ottawa (Canadá), del 12 al 24 de julio de 1987

Interpretación y aplicación de la Convención

DESIGNACION DE AUTORIDADES CIENTIFICAS

Este documento fue preparado por los Estados Unidos de América en su calidad de Presidente del Comité Técnico.

ANTECEDENTES

1. En la décimocuarta reunión del Comité Permanente, los Estados Unidos de América señalaron que en 28 de los listados de las Partes en la Guía de la Secretaría no figuraba la identidad de la Autoridad Científica designada en virtud de lo dispuesto en el Artículo IX, párrafo 1 b) de la Convención y, que esta deficiencia se debía quizás a que ciertas Partes no habían notificado a la Secretaría dicha identidad o a que ciertas Partes no habían designado la Autoridad Científica en cuestión.
2. Los Estados Unidos de América, en su calidad de Presidente del Comité Técnico, aceptaron realizar un estudio relativo a las Autoridades Científicas y preparar un documento sobre el asunto.
3. El proyecto de resolución adjunto se presenta a la consideración de la reunión como método para llevar a cabo el estudio mencionado en el apartado 2 y para asegurarse de que las Partes cumplen con las obligaciones estipuladas en el párrafo 1 b) del Artículo IX.

PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Designación de Autoridades Científicas

CONSIDERANDO que en el párrafo 1 b) del Artículo IX de la Convención se prevé que cada Parte designe una o más Autoridades Científicas a efectos de la Convención;

RECONOCIENDO que las Autoridades Administrativas sólo pueden emitir permisos de exportación e importación en virtud de los Artículos III y IV previo asesoramiento por parte de las Autoridades Científicas designadas;

RECONOCIENDO la importancia que tienen las Autoridades Científicas para la aplicación efectiva de la Convención;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

INSTA

- a) a todas las Partes que hayan designado una o más Autoridades Científicas de conformidad con el párrafo 1 b) del Artículo IX de la Convención y que no hayan comunicado el nombre, la dirección y los números de teléfono y télex de dichas autoridades a la Secretaría a que lo hagan en un plazo de 180 días después de la sexta reunión de la Conferencia de las Partes; y
- b) a todas las Partes que no hayan designado una o más Autoridades Científicas de conformidad con el párrafo 1 b) del Artículo IX a que lo hagan y notifiquen a la Secretaría en un plazo de 180 días después de dicha reunión;

RECOMIENDA que todo estado que deposite un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión notifique oportunamente a la Secretaría acerca de todas las Autoridades Científicas designadas; y

PIDE que la Secretaría comunique la presente resolución a todos los estados e informe a las Partes respecto de cualquier Parte que no haya designado una Autoridad Científica y que no haya notificado a la Secretaría como corresponde.